



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 79

Miércoles 7 de Abril

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 93, correspondiente al día 3 de Abril de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 2 de Marzo de 1943 por el que se declara de «Interés Nacional la repoblación forestal de la Región de Las Hurdes en la provincia de Cáceres».

La Región extremeña de Las Hurdes se define por sus condiciones naturales como una comarca netamente forestal.

Solamente el 13 por 100 de su extensión se explota por medio de una rudimentaria agricultura de escaso rendimiento económico insuficiente para elevar el bajo nivel de vida y mejorar el deficiente estado sanitario de sus habitantes.

Extensas zonas degradadas exigen su regeneración por medio de una cubierta forestal que desde los primeros años las defiende de los efectos de la denudación, y multiplique las fuerzas productivas de su suelo influyendo de modo eficaz en la regularización del régimen hidrológico, con lo que simultáneamente se han de proporcionar abundantes recursos a los necesitados mediante los trabajos precisos para la creación, conservación y explotación de las masas arbóreas.

El Patrimonio Forestal del Estado ha dado un gran impulso a estos trabajos, pero no obstante no han alcanzado el ritmo deseable por la presencia de obstáculos que para ser evitados requieren medios extraordinarios como los previstos en la Ley de 10 de Marzo de 1941 y Decreto de 30 de Mayo del mismo año.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de Interés Nacional, a todos los efectos del artículo 16 de la Ley de 10 de Marzo de 1941 y los 71 y siguientes del Reglamento de 30 de Mayo del mismo año, los trabajos de repoblación forestal de la Región de Las Hurdes en la provincia de Cáceres, que comprende los términos municipa-

pales de Ladrillar, Casares de Las Hurdes, Nuñomora, Pinfranqueado y Caminomorisco en su totalidad.

Artículo segundo.—Se aprueba el estudio y los planos redactados por el Patrimonio Forestal del Estado sobre repoblación de la expresada comarca de Las Hurdes.

Artículo tercero.—De acuerdo con el artículo 72 del Reglamento del Patrimonio Forestal del Estado de 30 de Mayo de 1941, se declara la Utilidad Pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones, de los terrenos comprendidos en el estudio y plano de la comarca antes delimitada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de Marzo de 1943.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

1119

Diputación Provincial

SECRETARIA.—PERSONAL

CONCURSO

Acordado por la Comisión Gestora provincial en 18 de Marzo del corriente año, que se provea mediante concurso la plaza de Auxiliar de la Farmacia del Hospital de Cáceres, que en la actualidad existe vacante, y designada la Comisión de Personal para que redactara las bases por que se había de regir el concurso, han sido redactadas éstas por dicha Comisión y aprobadas por la Gestora en la sesión del día 29 del mes citado, anunciándose por el presente su provisión, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La plaza que se anuncia está dotada con el haber anual de TRES MIL QUINIENTAS pesetas.

Segunda.—Para tomar parte en este concurso se necesita ser menor de 35 años y mayor de 18.

Tercera.—Habiendo dado preferencia esta Diputación en oposiciones y concursos anunciados con anterioridad para cubrir plazas diversas a los Caballeros Mutilados por la Patria, de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939, y estando, por tanto, cubierto con exceso el tanto por ciento que a ellos corresponde, esta plaza se anuncia para ser cubierta en primer lugar por ex-com-

batientes que hayan estado seis meses en el frente por lo menos y posean la Medalla de Campaña; a falta de ellos por ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las Cárceles durante más de tres meses; en defecto de éstos, por los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra, y si no se presentaran solicitantes con méritos de esta clase, por los de libre presentación.

Cuarta.—Los aspirantes, en las instancias solicitando tomar parte en el concurso, indicarán el turno a que pertenecen, justificando debidamente el derecho que les asiste, mediante los correspondientes certificados.

Quinta.—Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación, dentro de los TREINTA días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los siguientes documentos:

- Cédula personal en vigor.
- Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía o Comisaría de Investigación y Vigilancia, para los residentes en capitales de provincia.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificación de adhesión al Movimiento expedida por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- Certificación que acredite que el solicitante ha desempeñado el cargo en farmacia dependiente de un Organismo oficial durante más de un año por lo menos, a satisfacción de sus Jefes, cuyo informe presentarán.

Seis.—A parte de estos documentos mínimos y necesarios, podrán presentar certificaciones de los méritos que aleguen poseer, ya sean profesionales o contraídos en defensa de la Patria, y que serán apreciados por la Diputación y tenidos en cuenta al resolver el concurso.

Séptima.—El que resulte elegido tomará posesión en el plazo de treinta días desde la fecha de notificación de su nombramiento.

Ochava.—Como aclaración a la condición 3.ª, se hace constar que si hubiera solicitantes pertenecientes al primer grupo ex combatientes, que reúnan los requisitos de la 5.ª condición, será nombrado el que cuente con más méritos, sin tener en cuenta los que posean los de los

demás grupos, aunque en ellos hubiera alguno con méritos superiores; si no se presentaran aspirantes del primer grupo, ésto se hará con el segundo y sucesivamente con los restantes grupos.

Cáceres, 31 de Marzo de 1943.—El Presidente, Oscar Madrugal.

1128

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Subsistente la fecha del día 30 del actual, como último para la presentación de declaraciones correspondientes a dicha contribución y al ejercicio de 1942, se recuerda a los señores contribuyentes por este concepto, que pasado dicho día podrán ser objeto de las sanciones reglamentarias quienes dejaren de cumplir aquella obligación fiscal.

Los señores contribuyentes podrán proveerse en estas oficinas de los impresos necesarios del modelo oficial editado al efecto.

Cáceres, 5 de Abril de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1127

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO DEL 1'20 POR 100 DE PAGOS

Circular

Habiéndose observado por esta Administración de Rentas Públicas, que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, demoran con alguna continuidad la presentación de las certificaciones de pagos verificados por los mismos que, a los efectos del Impuesto del 1'20 por 100, vienen obligados a efectuar periódicamente en esta oficina, lo cual ocasiona serios perjuicios al buen funcionamiento de los servicios de esta Administración y al mismo tiempo disminuyen los ingresos del Tesoro, se pone en su conocimiento por la presente Circular, la obligación que tienen de presentar referidas certificaciones, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, las cuales deberán extenderse con arreglo al modelo oficial que para tal



lin existe, y en las que deberán consignarse indistintamente, el importe del libramiento, pagos sujetos y exceptuados del Impuesto; quedando apercibidos de que el incumplimiento de este servicio, dentro del plazo señalado, será sancionado en la forma que previene el Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Cáceres, 5 de Abril de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

1129

Instituto Nacional de la Vivienda

Acordada por el Instituto Nacional de la Vivienda, la construcción de los siguientes proyectos de «Viviendas Protegidas», en la provincia de Cáceres; Navalmoral de la Mata, 4 viviendas y Plasencia, 4 viviendas.

Se hace saber que durante veinte días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos durante las horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras de cada uno de dichos proyectos, con arreglo a los siguientes presupuestos de contrata:

Navalmoral de la Mata, 179.269 55 pesetas.

Plasencia, 171.798 14 pesetas.

Las obras deben quedar terminadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de su comienzo.

Los concursantes presentarán propuestas separadas para cada proyecto en que deseen concurrir, en sobre independiente, debiendo depositar la fianza provisional correspondiente, con arreglo a la siguiente cuantía: Navalmoral de la Mata, 3.585 39 pesetas. Plasencia, 3.435 96 pesetas.

Dichas fianzas se depositarán en la Caja General de Depósito de la Delegación de Hacienda, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en papel del Estado.

Los proyectos están de manifiesto en cada uno de los Ayuntamientos respectivos, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará para cada proyecto dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, a los ocho días, de quedar cerrado el plazo de admisión.

El modelo de proposición se encuentra a disposición de los licitadores en los respectivos Ayuntamientos.

(59 60 ptas.)

1136

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baidés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos por don

Consuelo Alonso Elizo, contra don Simón Martín Hernández y don Felipe Pérez y Pérez, vecinos de Gargantilla, en reclamación de cantidad, he acordado proceder a la venta en primera subasta pública, de las fincas que a continuación se describen:

Primera. Huerta en término de Gargantilla, al sitio de la Casadilla, de cabida treinta y un áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente y Norte, con calleja pública; Mediodía, con otra de Domingo Rosado, y Poniente, con otra de Juan Martín Sánchez. Tasada en CUATRO MIL PESETAS.

Segunda. Prado al mismo término y sitio de los Mares, de fanega y media, equivalentes a cuarenta áreas y treinta y una centiáreas, y es la tercera parte de otro que fué de Pedro Carril Hernández; lindando éste hoy como finca independiente, al Este, con la de Agustín Peña; al Sur, con la de Lorenzo Hernández; al Oeste, con Nicolás Hernández Carril, y Norte, con la de Santiago Sánchez. Tasada en QUINIENTAS PESETAS.

Tercera. Viña al mismo término, al sitio de San Bartolomé, de cuatro celemines, o sean once áreas y dieciséis centiáreas; linda al Sur, con finca de Félix Domínguez; Este, con otra de Timoteo Gil; Oeste, con la de Ignacio Pérez, y Norte, con otra de Lorenzo Rodríguez. Tasada en QUINIENTAS PESETAS.

Cuarta. Una roza, en el mismo término y sitio de la Leztriza, de media fanega, igual a dieciséis áreas y setenta y siete centiáreas; que linda al Saliente, con otra de Ezequiel Pérez; Mediodía, con sierra llamada de Solana; Poniente, con sierra denominada Humberis, y Norte, con herederos de Gregorio Pérez Vaquero. Tasada en CINCUENTA PESETAS.

Quinta. Viña al mismo término y sitio de la Solana, de cinco áreas; linda por Saliente y Mediodía, con camino público; Poniente, con otra de Urbana Martín, y Norte, con otra de Silvestre Pérez. Tasada en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Sexta. Cercado al mismo término y al sitio de la Solana, de cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda por Saliente, con otra de Ramón Martín; Mediodía, con otra de Primo Martín; Poniente, con otra de Estefanía Martín, y Norte, con otra de Silvestre Pérez. Tasada en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Séptima. Cercado al mismo término, compuesto de viña, al sitio de la Solana, de cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda al Saliente, con otro de Marcelino Pérez; Mediodía y Norte, con otro de Estefanía Martín, y Poniente, con el de Manuel Hernández Sánchez. Tasada en CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Octava. Cercado al mismo término, al sitio de Lucas, de nueve áreas y diez centiáreas; linda por Saliente, con viña de Amado Pérez; Mediodía, otra de Urbano Martín; Poniente, otra de Manuel Peñasco, y Norte, con el de Baldomero Barbero. Tasada en DOSCIENTAS PESETAS.

Novena. Tierra en el mismo término, al sitio de la Dehesa, de cabida cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por Saliente, con otra de Ramón Martí; Mediodía, con otra de Manuela Hernández; Poniente, con Dehesa Palancar, y Norte, con tierra de Isidoro Martín. Tasada en SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Décima. Casa en dicho pueblo y calle Mayor, señalada con el número 20, de doce metros cuadrados de superficie; linda por derecha entran-

do, con calle pública; izquierda, con casa de Blas Pérez, y espalda, con otra de Ramón Martín. Tasada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS.

Undécima. Secadero de pimiento en el mismo pueblo, al sitio del Calvarió, sin número, de doce metros cuadrados de superficie; linda por derecha entrando, con huerto de Nicolás Hernández; izquierda y espalda, con huerta de Carolina Hernández Carril. Tasada en DOS MIL CIENTO PESETAS.

Duodécima. Un prado en el sitio de los Pozos, en el mismo término, de cabida seis peonadas; linda por Saliente, con Florencia Rodríguez; Poniente y Norte, con camino público; y Mediodía, con finca de Miguel Barbero, Hermenegildo Sánchez y otro. Tasada en CUATRO MIL PESETAS.

Décimatercera. Una finca con olivos, en el mismo término, al sitio de la Cerrada, de cabida media fanega; linda al Saliente, con la de Florentina Rosado; Poniente y Norte, con camino público; y Mediodía, con la de Miguel Barbero y Valentina Hernández. Tasada en SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Décimacuarta. Un prado al mismo término, al sitio del Linar de Juan Rojo, de cabida tres peonadas; linda al Saliente, con el de Manuela Pérez; Poniente, con el de Juana Martín; Sur, con camino público, y al Norte, con el de Cipriana Pérez. Tasada en DOS MIL PESETAS.

Décimacuinta. Prado y cercado, al sitio de la Boñeca, en el mismo término, de seis fanegas de cabida aproximadamente, equivalentes a dos hectáreas, un área y veinticuatro centiáreas; linda por Saliente, con propiedad de Felipe Pérez Pérez (menor); Mediodía, con la de Cipriano Martín; Poniente, con camino público y viña de Dionisio Carril, y Norte, con terrenos de herederos de Calixto Pérez Pascual. Tasada en MIL PESETAS.

Décimasexta. Una casa con corral, en la calle de Manuel Azaña, del mismo pueblo, compuesta de planta baja y principal y de una extensión superficial de treinta y seis metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con corral del mismo ejecutado; izquierda, con calle pública, y espalda, con cuadra de Miguel Rosado. Tasada en SIETE MIL PESETAS.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día DOCE de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

PRIMERA. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDA. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sale a subasta.

TERCERA. Que la certificación del Registro de la Propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes si los hubiere, anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Plasencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Grillo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(223 40 ptas.)

1123

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 18 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública, para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados a vecino de Torrejón el Rubio, Felisimo Fernández Albarrán, para el pago de las costas del sumario seguido a su contra con el número 17 de 1940, por el delito de estafa, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Se advierte a los licitadores, que la finca carece de título, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa sita en el pueblo de Torrejón el Rubio, en la calle de Gabriel y Galán, de planta baja; que linda por la derecha entrando, con otra de Plácido Reyes Sánchez; izquierda, con otra de Doroteo Rosas Muñoz, y espalda, Barrio de Castellón. Tasada pericialmente en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

(48 40 ptas.)

Alcaldías

VILLAMIEL

Edicto

Anuncio de vacante de Alguacil Municipal

Habiéndose servida inierinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y con el fin de proceder a su provisión en propiedad, cuya plaza está dotada con el haber anual de dos mil ciento noventa pesetas (2.190 pesetas), se saca a concurso por el plazo de un mes, por el turno de ex combatientes conforme determina la letra E) artículo 9.º de la orden de treinta de Octubre de 1939, debiendo los solicitantes que lo deseen, presentar durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su condición de ex combatiente y mérito de campaña, certificación de conducta y adhesión al régimen y acreditar en el acto del concurso, conocimientos de cultura general con redacción de un atestado, una cédula de citación y las cuatro reglas de Aritmética, que será determinado por el tribunal competente al efecto, fijándose para la celebración del mismo, el día 24 de Abril próximo.

Villamiel, 24 de Marzo de 1943.—El Alcalde, Gabino Pérez.